

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *20 de junio* de 1989.-

Visto el inciso 110) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo n° 5720/72; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 99 de la Constitución, esta Corte esta facultada para dictar normas propias a fin de reglamentar los artículos 55 y 56 de la ley de contabilidad en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.-

Que si bien se encuentra en estudio un régimen de contrataciones para el Poder Judicial de la Nación, resulta conveniente contar ya con normas que flexibilicen sus facultades respecto a las contrataciones, en lo relativo al régimen de precios y las formas de pago.-

Que sin perjuicio de la aplicación general del inc. 110) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por decreto n° 5720/72, se estima conveniente, atento la coyuntura económica por la que atraviesa el país, establecer expresamente la facultad de la Corte, de licitar sus compras, ofreciendo a sus eventuales oferentes alternativas de cobro dentro de un régimen de variabilidad de precios, ya sea a través de pago de anticipos a fin de cubrir los costos de materias primas o acopio de materiales, o bien estableciendo fórmulas de variaciones de costos.-

Que se han previsto, para la inclusión de estas cláusulas, contracautelas por parte de los oferentes a fin de garantizar el cumplimiento del contrato.-

////////////////////////////////////

HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

Por ello, SE RESUELVE:

1º) En aquellos pliegos de contrataciones, en que la Corte Suprema expresamente lo determine y su trámite se efectúe por los procedimientos previstos por el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por decreto 5720/72, se podrán incluir cláusulas de variabilidad de precios, que establezcan:

A) Pagos anticipados: Consistirán en el ofrecimiento a los oferentes de un pago anticipado, cuyo porcentaje se determinará en cada contratación, dentro de un plazo de 7 a 15 días hábiles (a determinar en cada pliego de bases y condiciones) contados desde el momento en que el proveedor adjudicado presente la facturación del anticipo y constancia de la contracautela exigida, una vez emitida y recibida la orden de compra.-

A fin de afianzar el cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá presentar póliza de seguro de caución. Dicha garantía podrá constituirse en forma conjunta con la garantía de adjudicación o por separado, pero siempre en forma previa a la entrega de los fondos.-

En casos en que la Corte determine, teniendo en consideración el porcentaje del anticipo ofrecido, podrá sustituirse el seguro de caución, por el depósito de una mayor garantía de adjudicación, la que no podrá ser inferior al 50% del valor total de la adjudicación y podrá ser constituida por cualquiera de las formas previstas en el Régimen de Contrataciones del Estado.-

Actualización del precio ofertado:

No se reconocerán actualizaciones ni reajuste de precios, siempre que la puesta a disposición de los fondos se efectúe dentro del plazo previsto en los pliegos y siempre que no haya transcurrido 30 días hábiles desde la fecha de apertura hasta la fecha de la orden de compra.-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

a) En aquellos casos en que, por razones no imputables al proveedor, el pago no sea realizado dentro de los plazos fijados en el pliego, se procederá a actualizar su importe desde la fecha en que debía realizarse hasta la de la puesta a disposición de los fondos, sobre la base del índice promedio diario que se determine, conforme a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el INDEC, para el mes inmediato anterior al mes de pago.-

b) En aquellos casos en que hayan transcurrido más de 30 días hábiles desde la fecha de apertura de las ofertas hasta la fecha de la orden de compra, el precio se actualizará por la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el INDEC, tomando como base el último mes anterior a los momentos precedentemente mencionados.-

Esta actualización del precio se abonará conjuntamente con el pago del anticipo.-

c) El saldo de precio se actualizará de conformidad con lo establecido por la ley 21.391.-

B) Variaciones de costos: Podrá contratarse bajo un régimen de variaciones de costos, en los casos de contrataciones de servicios que tengan por modalidad prestaciones o pagos, sucesivos o periódicos, incluyendo en los pliegos de bases y condiciones una fórmula de variaciones de costos.-

Para la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de variaciones y su liquidación, tendrá intervención la comisión liquidadora que funciona en esta Corte, para las obras públicas.-

C) Pago contra entrega: Podrán incluirse en los pliegos de bases y condiciones, cláusulas que prevean el pago del precio contra entrega de los bienes adquiridos.-

En estos casos, se exigirá al proveedor adjudicado que presente la factura con una anticipación de 7 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de entrega.-

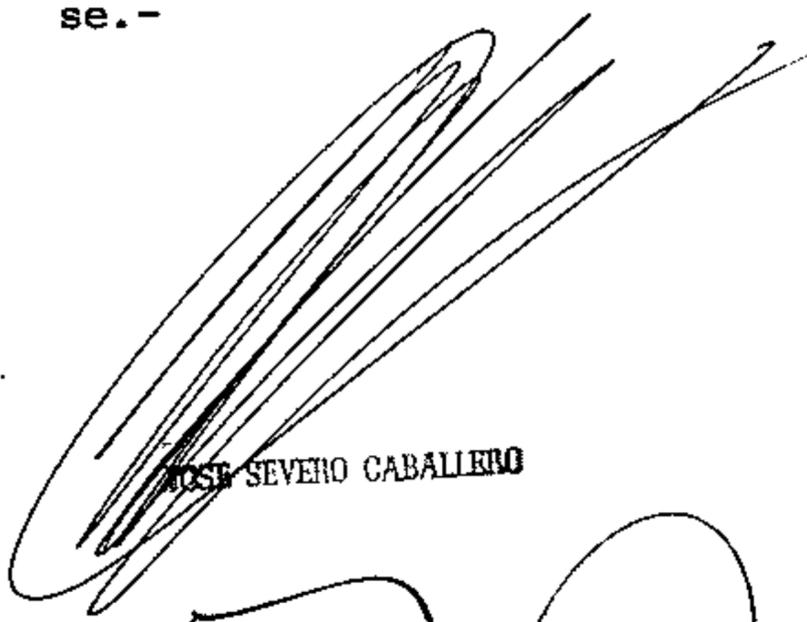
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

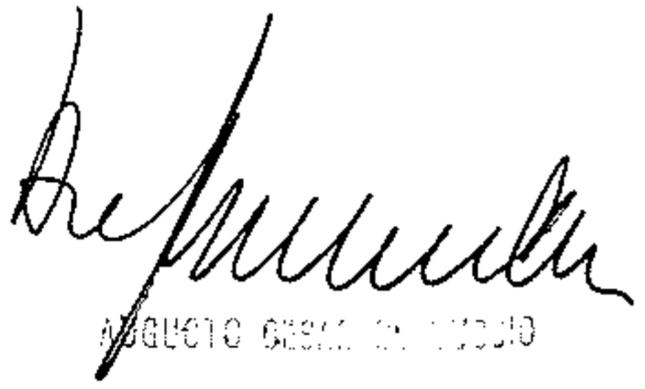
En caso de demora, por causas no imputables al proveedor, será de aplicación lo previsto en el inc. a) del punto A).-

D) En las contrataciones directas que se convoquen, se podrán aceptar otros regímenes de variabilidad de precios que proponga el adjudicatario, siempre que ello resulte conveniente a los intereses del Poder Judicial.-

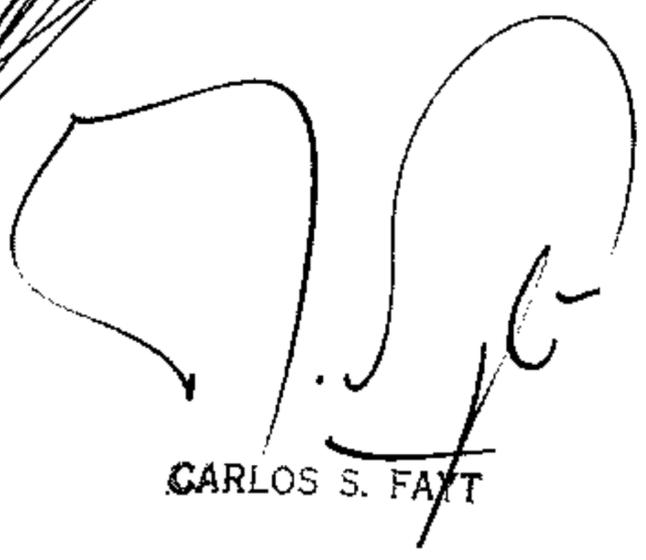
2º) Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Administración, a la Comisión de Preadjudicaciones y a la Comisión Liquidadora ley 12.910 y archive-se.-



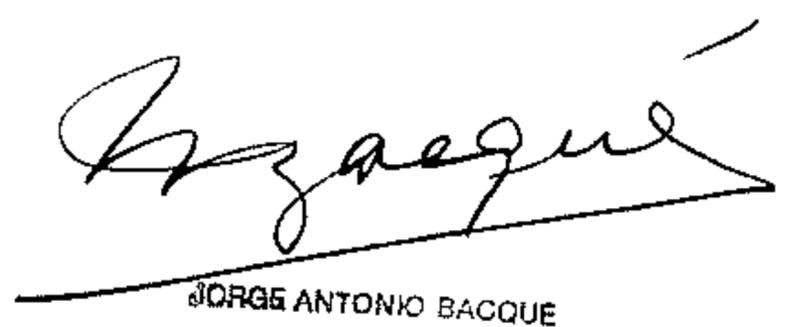
JOSÉ SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CÉSAR DE LA CRUZ



CARLOS S. FAYT



JORGE ANTONIO BACQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI